



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIII-245

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A LLEVAR A CABO EL REFINANCIAMIENTO DE PARTE DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA ESTATAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado, del destino del financiamiento y de la fuente de pago propuesta, este H. Congreso del Estado considera conveniente autorizar el refinanciamiento de parte de la deuda pública directa del Estado, por lo que para dichos fines y en adición a lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2017, autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, un monto de endeudamiento de hasta \$10,295'910,643.80 (diez mil doscientos noventa y cinco millones novecientos diez mil seiscientos cuarenta y tres pesos 80/100 M.N.), sin incluir intereses, para que sea destinado al refinanciamiento de créditos a cargo del Estado y demás erogaciones, en términos del artículo segundo de este Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO. Los financiamientos que la Secretaría de Finanzas contrate, dentro del monto a que se refiere el artículo primero anterior, deberán destinarse en los siguientes términos:

I. La cantidad de hasta \$10,044'790,872.00 (diez mil cuarenta y cuatro millones setecientos noventa mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), al refinanciamiento de los siguientes créditos a cargo del Estado:

(a) Contrato de apertura de crédito simple celebrado el 8 de octubre de 2009, con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por la cantidad de \$6,000'000,000.00 (seis mil millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo saldo insoluto al 31 de julio de 2017, ascendía a la cantidad de \$5,516'107,361.00 (cinco mil quinientos dieciséis millones ciento siete mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.).

(b) Contrato de apertura de crédito simple celebrado el 10 de febrero de 2010, con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo saldo insoluto al 31 de julio de 2017, ascendía a la cantidad de \$686'813,230.00 (seiscientos ochenta y seis millones, ochocientos trece mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- (c) Contrato de apertura de crédito simple celebrado el 17 de octubre de 2011, con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por la cantidad de \$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo saldo insoluto al 31 de julio de 2017, ascendía a la cantidad de \$1,187'500,020.00 (un mil ciento ochenta y siete millones quinientos mil veinte pesos 00/100 M.N.).
- (d) Contrato de apertura de crédito simple celebrado el 9 de diciembre de 2013, con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, por la cantidad de \$963'000,000.00 (novecientos sesenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo saldo insoluto al 31 de julio de 2017, ascendía a la cantidad de \$885'483,560.00 (ochocientos ochenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.).
- (e) Contrato de apertura de crédito simple celebrado el 5 de agosto de 2014, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, por la cantidad de \$390'240,480.00 (trescientos noventa millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cuyo saldo insoluto al 31 de julio de 2017, ascendía a la cantidad de \$322'474,397.00 (trescientos veintidós millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

(f) Contrato de apertura de crédito simple celebrado el 18 de agosto de 2014, con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por la cantidad de \$537'000,000.00 (quinientos treinta y siete millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo saldo insoluto al 31 de julio de 2017, ascendía a la cantidad de \$478'441,799.00 (cuatrocientos setenta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

(g) Contrato de apertura de crédito simple celebrado el 27 de mayo de 2015, con Banco HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo saldo insoluto al 31 de julio de 2017, ascendía a la cantidad de \$967'970,505.00 (novecientos sesenta y siete millones novecientos setenta mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.).

II. La cantidad de hasta \$251'119,771.80 (doscientos cincuenta y un millones ciento diecinueve mil setecientos setenta y un pesos 80/100 M.N.), que resulta de aplicar el 2.5% al monto previsto en la fracción 1 de este artículo, deberá destinarse a la constitución de fondos de reservas, pago de primas, comisiones, honorarios de calificadoras, asesores financieros y/o legales y, en general, a cual erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, incluyendo en su caso los gastos que se generen por la liquidación de los créditos objeto de refinanciamiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Finanzas podrá ejercer el monto a que se refiere el artículo primero anterior, mediante la celebración de uno o varios créditos, con instituciones bancarias de nacionalidad mexicana privadas y/o públicas, pagaderos en pesos y dentro de territorio nacional, por un plazo de hasta 25 (veinticinco) años contados a partir de la primera disposición.

ARTÍCULO CUARTO. Adicionalmente y con la finalidad de garantizar a los acreedores del Estado el pago de los créditos que se contraten en términos del presente Decreto, se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas la contratación con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo u otra institución financiera de nacionalidad mexicana, pública o privada, que ofrezca ese tipo de operaciones, una garantía de pago oportuno u operación similar, por un monto equivalente hasta del 10% del monto de los financiamientos que se contraten en términos del presente Decreto.

Si el Estado celebra dos o más créditos, la Secretaría de Finanzas podrá contratar tantas garantías parciales como créditos se celebren.

Las garantías de pago oportuno u operaciones similares serán constitutivas de deuda pública, deberán ser pagaderas en pesos, con un plazo de disposición de hasta 25 (veinticinco) años y con plazo de amortización de hasta 75 (setenta y cinco) meses adicionales al plazo de disposición, cuyas cantidades ejercidas causarán intereses.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de instrumentos derivados u operaciones de cobertura que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado por plazos mayores a un año, relacionados con los créditos que se autorizan en el presente Decreto, los cuales podrán tener como fuente de pago las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones que se asignen a los créditos a los que estén vinculados.

Asimismo, se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de instrumentos derivados para aquellos créditos vigentes respecto de los cuales el Estado tenga obligación de contratarlos, así como para que los instrumentos derivados vigentes vinculados a créditos que sean objeto del refinanciamiento en términos del presente Decreto, puedan, en su caso, utilizarse en la estructura de los nuevos créditos, con la finalidad de evitar la generación de los costos adicionales.

El Estado podrá celebrar estas operaciones con cualquier institución de banca múltiple o banca de desarrollo u otra institución bancaria de nacionalidad mexicana que ofrezca las mejores condiciones de mercado, con el fin de fijar y/o darle cobertura a la tasa de interés de los financiamientos autorizados en el presente Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que se establezcan en los instrumentos jurídicos que documenten dichas operaciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la afectación, como fuente de pago de los créditos, garantías de pago, instrumentos derivados y/u otras operaciones que se contraten con base en el presente Decreto, del derecho de hasta el 25% de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, incluyendo los flujos de efectivo que deriven del mismo, así como cualquier otro derecho e ingreso que lo modifique o sustituya, excluyendo las participaciones que le corresponden a los Municipios, sin afectar derechos de terceros.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la afectación del derecho de hasta el 25% del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), así como aquellos fondos que en el futuro lo sustituyan y/o complementen, como fuente de pago de uno o varios de los créditos y/o de las garantías de pago que se celebren en términos del presente Decreto.

Para la afectación a que se refiere el párrafo anterior el Estado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá destinar al servicio de las obligaciones contraídas, en cada ejercicio fiscal, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% a los recursos del FAFEF que le correspondan al Estado en el ejercicio fiscal de que se trate, o bien, a los recursos del FAFEF del ejercicio fiscal del año de contratación de las obligaciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO OCTAVO. La Secretaría de Finanzas podrá formalizar la afectación a que se refieren los artículos sexto y séptimo anteriores mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria de su elección y/o a través de fideicomisos previamente constituidos para tal efecto. Asimismo, en caso de que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, se autoriza a la Secretaría de Finanzas la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso y fideicomisos maestros vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en los mismos.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del o los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior, instruyéndola irrevocablemente para que respecto de cada ministración o entrega del Fondo General de Participaciones y/o del FAFEF que correspondan al Estado, abone los flujos de efectivo correspondientes a las participaciones y/o aportaciones fideicomitidas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los financiamientos, garantías, instrumentos derivados y/u operaciones contratados en términos de este Decreto a los que se encuentren destinados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a desafectar las participaciones federales que a la fecha se encuentran afectadas como fuente de pago de los financiamientos que serán objeto del refinanciamiento, previo acuerdo con los acreedores correspondientes, o bien, una vez que se hayan liquidado totalmente las obligaciones objeto del refinanciamiento, para la posterior extinción, en su caso, de los fideicomisos correspondientes, sin afectar derechos de terceros.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas podrá instrumentar el o los nuevos fideicomisos como fideicomisos maestros, siempre y cuando se estipule en el o los contratos respectivos, como requisito para la inscripción de nuevos financiamientos, garantías, instrumentos derivados y/u otras operaciones, que se acredite la autorización del H. Congreso del Estado, para que proceda a la inscripción de que se trate, salvo que se trate de un caso de excepción en términos de la normatividad aplicable, así como reglas claras para la asignación y distribución del patrimonio del fideicomiso entre los acreedores respectivos.

En el fideicomiso deberá estipularse que, una vez que los financiamientos, garantías, instrumentos derivados y/u otras operaciones que se encuentren inscritos en el mismo se hayan liquidado en su totalidad y, en su caso, las operaciones asociadas a los mismos, se revertirá al Estado el derecho a las participaciones del Fondo General de Participaciones y/o al FAFEF que se hubiere afectado como garantía y/o fuente de pago de los mismos, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El o los fideicomisos que se constituyan en términos del presente artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

ARTÍCULO NOVENO. La contratación del o los créditos y las garantías de pago oportuno, se realizará mediante una o varias licitaciones públicas, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, atendiendo a los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos. Los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables serán definidos por la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría de Finanzas podrá negociar y definir las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes, así como celebrar los contratos, convenios, títulos y, en general, los actos jurídicos necesarios o convenientes para instrumentar las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo la suscripción de títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos. Los contratos, títulos, documentos y, en general, los actos jurídicos que se celebren con base en la presente autorización se tendrán por aprobados por el Congreso del Estado, siempre y cuando los mismos respeten los parámetros previstos en el presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría de Finanzas podrá contratar y realizar las erogaciones que resulten necesarias para el diseño, estructuración e instrumentación de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, así como para pagar los gastos de constitución, aportación inicial, operación, reservas y, en general, cualesquiera otros asociados a la contratación de los financiamientos, las garantías de pago oportuno y los instrumentos derivados, la constitución de los fideicomisos, la calificación y/o la contratación de las asesorías y servicios que, en su caso, se requieran para el diseño, estructuración e instrumentación de los financiamientos y de las garantías de pago oportuno que se celebren al amparo del presente Decreto, así como para cubrir los gastos que se generen por la liquidación de los créditos objeto del refinanciamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Si la Secretaría de Finanzas celebra las operaciones que se autorizan en el presente Decreto en el presente ejercicio fiscal, se tendrá por modificado el monto previsto en el rubro Deuda Pública del Clasificador por Objeto del Gasto, del artículo 5 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 20 de diciembre de 2016, por la cantidad que resulte de sumar el monto que se hubiere pagado por concepto del refinanciamiento de las operaciones a que se refieren el artículo segundo, fracción I de este Decreto, más el servicio de la deuda que generen los financiamientos que se contraten en términos de este Decreto, durante el presente ejercicio fiscal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas, deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los financiamientos, garantías, instrumentos derivados y/u operaciones que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los financiamientos autorizados en el presente Decreto que no se celebren durante el ejercicio fiscal 2017, podrán celebrarse en el ejercicio fiscal 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Una vez celebrados el o los financiamientos, garantías de pago oportuno y/o los instrumentos derivados autorizados en el presente Decreto, los instrumentos jurídicos relativos deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A más tardar diez días posteriores a la inscripción de los financiamientos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez que las instituciones financieras hayan presentado las respectivas ofertas irrevocables, y se haya formalizado la contratación de los créditos derivados del refinanciamiento, mediante licitación pública; la Secretaría de Finanzas, deberá rendir dentro de los 30 días naturales posteriores, un informe por escrito de los términos y condiciones de los contratos y, demás acciones realizadas, para la contratación del refinanciamiento de los créditos referidos en el presente Decreto, ante el Congreso del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. Los ahorros que se deriven del proceso de refinanciamiento y en la medida en que éstos se vayan generando, serán aplicados preferentemente a proyectos de inversión pública productiva.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 13 de septiembre del año 2017
DIPUTADO PRESIDENTE**

GLAFIRO SALINAS MENDIOLA

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO

DIPUTADO SECRETARIO

RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A LLEVAR A CABO EL REFINANCIAMIENTO DE PARTE DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA ESTATAL.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 13 de septiembre del año 2017.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIII-245, mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través de la Secretaría de Finanzas, a llevar a cabo el refinanciamiento de parte de la deuda pública directa estatal.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO

DIPUTADO SECRETARIO

RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES

